



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que las costas fueron liquidadas. Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga, 25 de enero de 2022.



REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
GUADALAJARA DE BUGA VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No 0063

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)  
DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL VARON CASTRO  
DEMANDADO: CORPORACION AUTONOMA REGINAL DEL VALLE DEL CAUCA – C.V.C  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2017-00199**-00

Guadalajara de Buga, veinticinco (25) de enero dos mil veintidós (2022).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado aprobará la liquidación por estar ajustada a derecho, y por no existir más actuaciones para resolver, en firme esta providencia archivara definitivamente el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

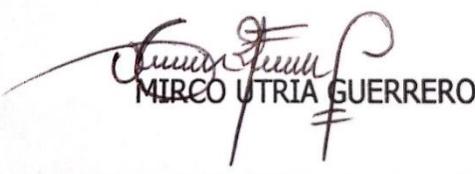
RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por la Secretaría.

SEGUNDO: En firme esta providencia ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

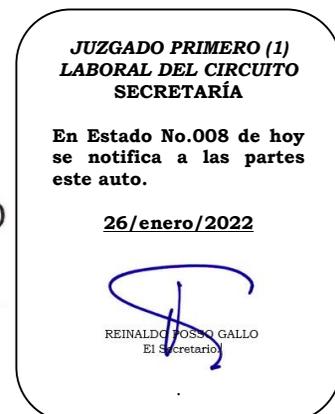
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta





INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso haciéndole saber que para el día de hoy a las 9 a.m., se encuentra señalada audiencia del Art. 80 del C.P.L; sin embargo por comunicación telefónica del Dr. YURI RICARDO DIAZ HERNANDEZ, apoderado del demandante con el suscrito, éste solicitó sea aplazada la audiencia pues se encuentra bastante afectado en su garganta, lo que pude comprobar pues no fue posible que habláramos y terminé comunicándome con él vía whatsApp, indicándome el apoderado, que asistiría a cita médica y allegaría la prueba sumaria; lo que le ocurrió a última hora. Sírvase proveer su señoría.

Guadalajara de Buga, 25 de enero de 2022.

REINALDO FOSSO GALLO  
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
BUGA - VALLE

#### AUTO DE SUSTANCIACIÓN

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Contrato de Trabajo).  
DEMANDANTE: JAIRO COBO.  
DEMANDADO: INGENIO PICHICHI Y OTROS.  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2017-00204-00**

Guadalajara de Buga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, en consecuencia considera el Juzgado que ante la situación de salud que presenta el Dr. YURI RICARDO DIAZ HERNANDEZ, apoderado judicial de la parte demandante, quien representa los intereses de la parte demandante dentro del presente juicio laboral, se hace necesario acceder al aplazamiento de la audiencia que para la práctica de pruebas y proferimiento de decisión de fondo se encontraba señalada para esta fecha, advirtiéndose al profesional del derecho, que tal como lo indicó en su comunicación con el Juzgado vía telefónica, deberá dentro de los tres (3) días siguientes allegar prueba sumaria de su dicho.

Acorde con lo expuesto, en consecuencia el Juzgado señalará nueva fecha a fin de celebrar la audiencia del Art. 80 del C.P.L. y S. Social dentro del presente proceso y proferir sentencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

#### RESUELVE:

**PRIMERO: ACCEDER** a la solicitud de aplazamiento de la audiencia señalada para esta fecha incoada por el apoderado judicial de la parte actora por los motivos expuestos en este proveído.

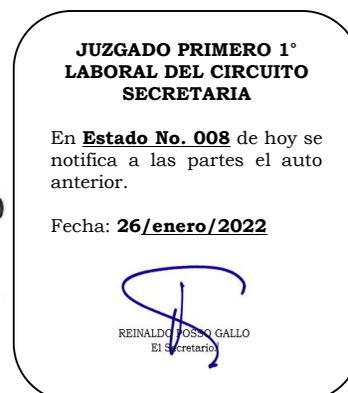
**SEGUNDO: SEÑALAR** como nueva fecha para celebrar la AUDIENCIA DEL ART. 80 DEL C.P.L. y S. Social, dentro del presente juicio laboral, el día **15 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 9 Y 30 A.M.**, en esta fecha se finalizará la práctica de pruebas, habrá cierre del debate probatorio, alegatos de conclusión y se proferirá SENTENCIA.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRÍA GUERRERO

RPG





INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la audiencia prevista para hoy 25 de enero del año 2022 no se realizó, en razón a que no se ha dado traslado conforme al Decreto 806 de 2020. Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga, 25 de enero de 2022

  
REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
GUADALAJARA DE BUGA VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0066

PROCESO: CONSULTA ORDINARIO DE ÚNICA (Seguridad Social)  
DEMANDANTE: OBDULIO ASCENCIO GARCIA  
DEMANDADA: COLPENSIONES.  
RADICACIÓN: 76-111-41-05-001-**2019-00025-01**

Guadalajara de Buga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, constata el despacho que el presente asunto se encuentra pendiente de impartir trámite de consulta a la sentencia proferida en su oportunidad por el Juzgado Municipal de pequeñas causas laborales de esta Municipalidad. No obstante, en ejercicio de control de legalidad, se verifica que el decreto 806 de 2020 dispuso:

*“Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

*1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación **o la consulta**, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita. (..).*

En consecuencia, se dispondrá ajustar el trámite del presente asunto, a los cauces de la norma en cita.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR el trámite del presente asunto, bajo los derroteros del decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes, por el término de cinco (05) días para que formulen los alegatos que a bien tengan presentar dentro del presente asunto. VENCIDO el término de traslado, se proferirá decisión de fondo mediante sentencia escrita, la que será notificada por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Motta

  
MIRCO UTRIA GUERRERO

JUZGADO PRIMERO 1°  
LABORAL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA

En **Estado No. 008** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26/enero/2022**

  
REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la audiencia prevista para hoy 25 de enero del año 2022 no se realizó, en razón a que no se ha dado traslado conforme al Decreto 806 de 2020. Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga, 25 de enero de 2022



REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
GUADALAJARA DE BUGA VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0064

PROCESO: CONSULTA ORDINARIO DE ÚNICA (Seguridad Social)  
DEMANDANTE: CARLOS ARTURO ROJAS CONCHA (Seguridad Social)  
DEMANDADA: COLPENSIONES.  
RADICACIÓN: 76-111-41-05-001-**2019-00032-01**

Guadalajara de Buga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, constata el despacho que el presente asunto se encuentra pendiente de impartir trámite de consulta a la sentencia proferida en su oportunidad por el Juzgado Municipal de pequeñas causas laborales de esta Municipalidad. No obstante, en ejercicio de control de legalidad, se verifica que el decreto 806 de 2020 dispuso:

*“Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

*1. Ejecutoriada el auto que admite la apelación **o la consulta**, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita. (..).*

En consecuencia, se dispondrá ajustar el trámite del presente asunto, a los cauces de la norma en cita.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR el trámite del presente asunto, bajo los derroteros del decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes, por el término de cinco (05) días para que formulen los alegatos que a bien tengan presentar dentro del presente asunto. VENCIDO el término de traslado, se proferirá decisión de fondo mediante sentencia escrita, la que será notificada por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta

JUZGADO PRIMERO 1°  
LABORAL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA

En **Estado No. 008** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26/enero/2022**



REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la audiencia prevista para hoy 25 de enero del año 2022 no se realizó, en razón a que no se ha dado traslado conforme al Decreto 806 de 2020. Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga, 25 de enero de 2022

  
REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
GUADALAJARA DE BUGA VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0067

PROCESO: CONSULTA ORDINARIO DE ÚNICA (Seguridad Social)  
DEMANDANTE: DARIO HOLGUIN CUARTAS  
DEMANDADA: COLPENSIONES.  
RADICACIÓN: 76-111-41-05-001-**2019-00102**-01

Guadalajara de Buga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, constata el despacho que el presente asunto se encuentra pendiente de impartir trámite de consulta a la sentencia proferida en su oportunidad por el Juzgado Municipal de pequeñas causas laborales de esta Municipalidad. No obstante, en ejercicio de control de legalidad, se verifica que el decreto 806 de 2020 dispuso:

*“Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

*1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación **o la consulta**, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita. (..).*

En consecuencia, se dispondrá ajustar el trámite del presente asunto, a los cauces de la norma en cita.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

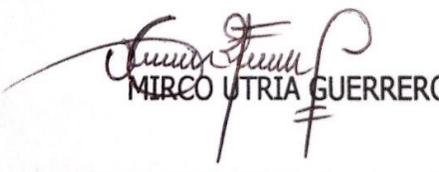
PRIMERO: CONTINUAR el trámite del presente asunto, bajo los derroteros del decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes, por el término de cinco (05) días para que formulen los alegatos que a bien tengan presentar dentro del presente asunto. VENCIDO el término de traslado, se proferirá decisión de fondo mediante sentencia escrita, la que será notificada por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Motta

  
MIRCO UTRIA GUERRERO

JUZGADO PRIMERO 1°  
LABORAL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA

En **Estado No. 008** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26/enero/2022**

  
REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la audiencia prevista para el 20 de enero del año 2022 no se realizó, en razón a que no se ha dado traslado conforme al Decreto 806 de 2020. Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga, 25 de enero de 2022

  
REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
GUADALAJARA DE BUGA VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0058

PROCESO: CONSULTA ORDINARIO DE ÚNICA (Seguridad Social)  
DEMANDANTE: JAVIER ARANA SOTO.  
DEMANDADO: COLPENSIONES.  
RADICACIÓN: 76-111-41-05-001-**2019-00273**-01

Guadalajara de Buga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, constata el despacho que el presente asunto se encuentra pendiente de impartir trámite de consulta a la sentencia proferida en su oportunidad por el Juzgado Municipal de pequeñas causas laborales de esta Municipalidad. No obstante, en ejercicio de control de legalidad, se verifica que el decreto 806 de 2020 dispuso:

*“Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

*1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación **o la consulta**, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita. (..).*

En consecuencia, se dispondrá ajustar el trámite del presente asunto, a los cauces de la norma en cita.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR el trámite del presente asunto, bajo los derroteros del decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes, por el término de cinco (05) días para que formulen los alegatos que a bien tengan presentar dentro del presente asunto. VENCIDO el término de traslado, se proferirá decisión de fondo mediante sentencia escrita, la que será notificada por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Motta

  
MIRCO UTRÍA GUERRERO

JUZGADO PRIMERO 1°  
LABORAL DEL  
CIRCUITO  
SECRETARIA

En **Estado No. 008** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26/enero/2022**

  
REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la audiencia prevista para el 20 de enero del año 2022 no se realizó, en razón a que no se ha dado traslado conforme al Decreto 806 de 2020. Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga, 24 de enero de 2022

  
REINALDO FOSSO GALLO  
El Secretario

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
GUADALAJARA DE BUGA VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0057

PROCESO: CONSULTA ORDINARIO DE ÚNICA (Seguridad Social)  
DEMANDANTE: JOSE ALONSO PUERTAS CARDENAS.  
DEMANDADO: COLPENSIONES.  
RADICACIÓN: 76-111-41-05-001-**2019-00337**-01

Guadalajara de Buga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, constata el despacho que el presente asunto se encuentra pendiente de impartir trámite de consulta a la sentencia proferida en su oportunidad por el Juzgado Municipal de pequeñas causas laborales de esta Municipalidad. No obstante, en ejercicio de control de legalidad, se verifica que el decreto 806 de 2020 dispuso:

*“Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

*1. Ejecutoriada el auto que admite la apelación **o la consulta**, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita. (..).*

En consecuencia, se dispondrá ajustar el trámite del presente asunto, a los cauces de la norma en cita.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR el trámite del presente asunto, bajo los derroteros del decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes, por el término de cinco (05) días para que formulen los alegatos que a bien tengan presentar dentro del presente asunto. VENCIDO el término de traslado, se proferirá decisión de fondo mediante sentencia escrita, la que será notificada por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
MIRCO UTRIA GUERRERO

Motta

JUZGADO PRIMERO 1°  
LABORAL DEL  
CIRCUITO  
SECRETARIA

En **Estado No. 008** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26/enero/2022**

  
REINALDO FOSSO GALLO  
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicándole que la presente demanda correspondió por REPARTO y se encuentra para admisión. Sírvase proveer su señoría.

Guadalajara de Buga, 25 de enero de 2022.

REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO  
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0065

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Contrato de Trabajo)  
DEMANDANTE: YELITZA ALVAREZ VALLEJO.  
DEMANDADO: DIANA MARIA ORTEGA PIEDRAHITA y solidariamente INVERSIONES VASQUEZ ORTEGA S.A.S.  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2021-00170-00

Guadalajara de Buga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y como quiera que la DEMANDA reúne los requisitos estatuidos en los Arts. 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., se admitirá la misma y se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia; se ordenará la notificación personal a las demandadas conforme con el Decreto 806 de 2020, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda, en los términos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Para la práctica de la notificación personal, se enviará copia del auto admisorio, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020. Para todos los efectos se tendrá en cuenta lo establecido en el inciso 3º del artículo 8º del citado decreto que indica: ***“la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación”***

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por YELITZA ALVAREZ VALLEJO con C.C. No. 29.285.533 contra DIANA MARIA ORTEGA PIEDRAHITA con C.C. No. 31.658.699 y contra INVERSIONES VASQUEZ ORTEGA S.A.S., NIT 901.352.865-2.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a la demandada y a la persona jurídica a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, conforme al artículo 41 del CPT y de la S.S., en concordancia con los Arts. 6º y 8º del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: CORRASE TRASLADO de la demanda a la parte plural demanda por el término legal de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES a cada uno de los demandados para que la contesten mediante apoderado judicial. El término de traslado empezará a correr *“...una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación”*.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. WILMER DELGADO ROJAS, con C.C. No. 94.478.986 y T.P. No. 166.242 C.S.J., para que represente a la demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RPG

MIRCO UTRIA GUERRERO

JUZGADO PRIMERO (1)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
SECRETARÍA

En Estado No.008 de hoy  
se notifica a las partes  
este auto.

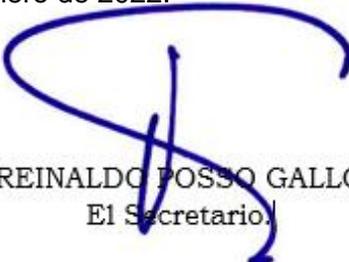
26/enero/2022

REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la presente demanda correspondió por reparto a este Juzgado. Sírvase proveer su señoría.

Guadalajara de Buga, 25 de enero de 2022.

  
REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO  
BUGA - VALLE

#### AUTO DE SUSTANCIACIÓN

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Contrato de trabajo)  
DEMANDANTE: ALBER MANZANO SANCHEZ  
DEMANDADO: INGENIO PROVIDENCIA S.A. Y OTROS  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2021-00173-00**

Guadalajara de Buga V., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, pasa el Despacho al estudio de la demanda presentada, observándose que la misma no cumple con algunos de los requisitos establecidos en el Art. 6º del Decreto 806 de 2020 en armonía con el Art. 25 del C.P.L. y de la S. Social.

Del estudio detenido tanto al poder como al libelo demandatorio, en primer lugar considera el Juzgado debe hacerse claridad respecto a quienes se pretenden traer a juicio e igualmente a quienes se pretende sean condenados, personas naturales y jurídicas que indudablemente deben coincidir en un todo respecto a lo enunciado, siendo esta la razón que lleva al Despacho a deprecar al honorable apoderado judicial de la parte demandante aclarar, pues el Despacho observa lo siguiente:

Indica el señor apoderado del actor en el poder otorgado que la demanda se encamina en contra de:

*“...los Herederos Indeterminados de los señores SEGUNDO FLORENTINO CASTILLO ZAMBRANO (Q.e.p.d.) y MIGUEL ANGEL LOZANO ORTIZ Q.e.p.d.), los señores JAIRO OBANDO PANTOJA...y OSCAR GONZALEZ HERNANDEZ..., la sociedad SERVICIOS AGRICOLAS GILDARDO VIVAS REYES S.A.S....y la sociedad INGENIO PROVIDENCIA S.A....”*

Menciona el señor apoderado a renglón seguido en el punto No. 1 solicita al Juzgado:

*“Declarar que entre el suscrito y los señores SEGUNDO FLORENTINO CASTILLO ZAMBRANO, JAIRO OBANDO PANTOYA, OSCAR GONZALEZ HERNANDEZ, MIGUEL ANGEL LOZANO ORTIZ y las sociedades AGROMELOZA S.A.S., SERVICIOS AGRICOLAS GILDARDO VIVAS REYES S.A.S. y SERVICAÑA CENTRO S.A.S., de manera sucesiva existió un contrato de trabajo a término indefinido....”*

Posteriormente ya en el punto 2 indica que como consecuencia de la declaración anterior se condene a *“...los Herederos indeterminados de los señores SEGUNDO FLORENTINO CASTILLO ZAMBRANO y MIGUEL ANGEL LOZANO ORTIZ, a los señores OSCAR GONZALEZ HERNANDEZ..., JAIRO OBANDO PANTOJA..., la sociedad SERVICIOS AGRICOLAS GILDARDO VIVAS REYES S.A.S....y la sociedad INGENIO PROVIDENCIA S.A. en forma solidaria, a pagar a mis favor...”*



Como bien se desprende lo resaltado por el Despacho en el punto primero se mencionan dos (2) sociedades que NO se enuncian en los demás puntos y que se prestan a confusión, puesto que mientras en el punto No. 1 de lo enunciado en el poder se solicita declarar la existencia de un contrato entre el actor y los codemandados ahí mencionados, así como los codemandados del punto 2 del mismo poder, en el punto No. 1 se hace alusión a dos sociedades que en los demás puntos NO se mencionan y que traen, repetimos, a confusión y falta de claridad, estas son *AGROMELOZA S.A.S.* y *SERVICAÑA CENTRO S.A.S.*, lo que indiscutiblemente debe ser objeto de aclaración por parte del señor apoderado judicial del demandante a fin de tener plena y absoluta claridad respecto de quienes se pretende que se declare la existencia de un contrato realidad e igualmente quienes se solicita sean objeto de condena, ello se itera, para tener plena claridad, puesto que considera el Juzgado que con la sola enunciación en uno de los últimos hechos de la demanda respecto a las dos mencionadas sociedades, no se aclara lo que inicialmente se observa al leerse detenidamente el poder otorgado.

En segundo orden, se tiene que NO se indica la razón por la cual el señor apoderado judicial de la parte demandante instaura la presente demanda ante este Estrado Judicial, ya que conforme a Derecho el demandante reside en Jurisdicción de El Cerrito Valle, la demandada principal INGENIO PROVIDENCIA S.A., tiene su domicilio o lugar de actividades en jurisdicción de la ciudad de Palmira Valle y las funciones o labores del trabajador en consecuencia debieron llevarse a cabo en jurisdicción de los Municipios de El Cerrito o Palmira, lo cual indicaría que si las funciones desplegadas por el demandante no fueron dentro de la jurisdicción territorial que corresponde a este Juzgado, la competencia para conocer de la presente demanda serían los Jueces Laborales del Circuito de Palmira Valle.

Por último, establece el Art. 6º del Decreto 806 de 2020:

*“Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión.*

*Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda. Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.*

*De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.*

*En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. **El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda.** De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.”*

En tal sentido del estudio al libelo introductorio se desprende igualmente que NO existe constancia de la remisión de la demanda y sus anexos a la parte plural demandada por medio electrónico, como lo establece la norma procesal en cita.

De igual forma debe allegarse la dirección física de la residencia o domicilio del demandante.



Acorde con todo lo expuesto, deberá en consecuencia el señor apoderado judicial de la parte demandante SUBSANAR las falencias indicadas, para lo cual se le concederá el término de CINCO (5) DIAS HÁBILES, conforme a lo establecido por el Art. 28 del C.P.L. y S. Social.

Por último y para el efecto téngase en cuenta por el señor apoderado judicial de la parte actora que **la SUBSANACIÓN A LA DEMANDA debe allegarse en forma INTEGRAL**, ya que como bien se desprende y así lo ordena la norma procesal en cita (Decreto 806 de 2020), **de dicha SUBSANACIÓN deberá igualmente REMITIRSE COPIA a la parte plural demandada,** y allegarse constancia de dicha remisión electrónica con la subsanación que se allegue al Juzgado para su admisión.

Por lo anterior, el Despacho RESUELVE:

**PRIMERO: DEVOLVER** el escrito de demanda presentado por la parte demandante.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora un término de cinco (05) días para que SUBSANE las deficiencias señaladas, de no hacerlo se procederá a su rechazo.

**TERCERO: RECONOCER** personería al abogado JAIME DAVID PENILLA SUAREZ, con C.C. No. 17.193.313 y T.P. No. 5007 del C.S.J., para actuar en nombre de la parte demandante, conforme al poder especial allegado.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

El Juez,

RPG



MIRCO UTRIA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO 1°  
LABORAL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA**

En **Estado No. 008** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26/enero/2022**



REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario